



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veintiséis (26) de enero del año dos
mil veintitrés (2023).**

RADICADO: 950013189001- 2010-00025- 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EUSEBIO DE JESUS MONCADA NARANJO
DEMANDADO: JENNY CUELLAR CHIQUILLO Y OTROS.

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 7 de diciembre de 2022, el cual resolvió la solicitud de nulidad propuesta por el ahora recurrente.

De la disposición legal que sustento lo resuelto en auto del 7 de diciembre otrora; el despacho se mantiene en su decisión; toda vez que se relevó de la competencia para resolver tal solicitud, desde que concedió el recurso de alzada, por lo que resulta congruente abstenerse de resolverla.

En línea con las anteriores consideraciones, y en gracia de discusión, no es dable conceder la nulidad pedida, toda vez que el señalamiento de actuar contra la decisión del superior, falta a la verdad, toda vez que el ad quem, confirmo la totalidad de la sentencia emitida por este Juzgado el 16 de marzo de 2018.

Ahora bien, atendiendo la medida cautelar ordenada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, se ordena dar cumplimiento, conforme a lo estatuido en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por último, resulta menester precisar frente a las manifestaciones efectuadas por el señor apoderado de los demandados doctor Diego Fernando Arbeláez Torres, quien ha proferido acusaciones bastante irrespetuosas y temerarias, en sentir de este despacho que pueden llegar a considerarse calumniosas, las cuales a realizado sin fundamento alguno en contra esta funcionaria judicial y los servidores del juzgado, frente a situaciones que no guardan relación alguna con el trámite procesal adelantado al interior del plenario.

Las actuaciones que adelanta este juzgado están encaminadas al estricto cumplimiento de las normas que rigen los procesos ejecutivos, y tales acciones han propendido siempre a ser garante del debido proceso, de la efectividad del derecho



sustancial, de la objetividad y de la transparencia, de las normas rectoras consagradas en la constitución política y la Ley guardando el decoro, el respeto y la

igualdad tanto en las providencias como en el trato hacia las partes, así como de los demás usuarios de la administración de justicia.

Consecuencial a lo anterior, se ordena por secretaria que de manera inmediata, se compulsen al doctor Diego Fernando Arbeláez Torres, copias penales ante la Fiscalía General de la Nación- Seccional Guaviare, y, ante la Comisión Seccional de disciplina judicial del Meta, para que dentro de sus competencias se investigue la actuación del mencionado abogado, por la falta de ética profesional demostrada en el ejercicio de su mandato dentro de este proceso, realizando afirmaciones desobligantes contra la suscrita y los servidores del juzgado, y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de conductas constitutivas de falta; como pruebas remítanse los memoriales suscritos por el apoderado en mención

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

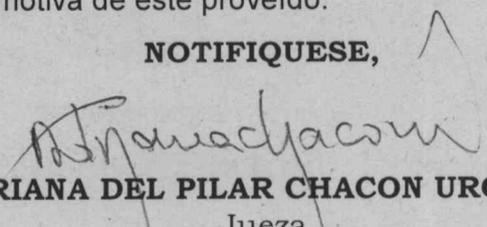
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 7 de diciembre de 2022 mediante el que el Juzgado se abstuvo de resolver la nulidad solicitada.

SEGUNDO: Ordenar a través de la Secretaría del Despacho, tomar nota del embargo ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, y téngase en cuenta cuando se solicite el pago de dineros consignados a órdenes de este Juzgado.

TERCERO: Ordenar de manera inmediata, la compulsión de copias penales y disciplinarias al abogado Diego Fernando Arbeláez Torres, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO